



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 117/16 que crea el programa municipal denominado “Fondo Balcarce Emprende”, y

**CONSIDERANDO:**

Que el “Fondo Balcarce Emprende“, tiene como objeto otorgar fuentes de financiamiento a los sectores emprendedores y micro empresarios.

Que la creación del fondo, con su formato de implementación rotatorio tiene como objetivo mantener las partidas a través del tiempo y así alcanzar la mayor cantidad de beneficiarios.

Que la Municipalidad no puede desconocer las desavenencias que afrontan los sectores beneficiarios del fondo.

Que en función de ello se verifican casos donde los beneficiarios del fondo no han abonado las cuotas en la forma acordada.

Que las herramientas económicas que dispone el municipio para obtener mayores ingresos se encuentran acotadas a las ordenanzas Fiscal e Impositiva, debido a que la administración municipal no contempla otros instrumentos por fuera de dichas normas, que brinden una autonomía económica capaz de asistir coyunturas financieras desfavorables.

Que, las medidas de recupero de deuda a través de planes de pago generales, con beneficio en quitas y reducciones de intereses y accesorios, debe ser una medida excepcional y en casos de urgencia como el presente.

Que un amplio porcentaje del sector se ve imposibilitado de proceder a la regularización debido a las dificultades que afectan a los sectores beneficiarios del fondo.

Que, la posibilidad del sector de acceder a planes de pago importa que se produzca un recupero de deuda ágil que permita mantener las partidas de dinero y así alcanzar mayor cantidad de beneficiarios a futuro.

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 36/19**

**ARTÍCULO 1.-** Establézcase un Régimen de Facilidades de Pago para aquellos



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

----- beneficiarios del “Fondo Balcarce Emprende” que registren atraso en el pago de las cuotas a su cargo correspondientes a subsidios de carácter reintegrables otorgados al 31 de diciembre de 2018.-----

**ARTÍCULO 2.-** Modalidades de Pago por Deudas por Proyectos Financiados en el  
----- Marco del Fondo Balcarce Emprende:

- a) Pago contado Total: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del Setenta por Ciento (70%) de los intereses y/o recargos por mora.
- b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a la modalidad de pago descripta en el inciso siguientes de éste artículo.
- c) Pago hasta en 12 cuotas: Hasta un máximo de Doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del Cincuenta por Ciento (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora.
- d) Pago hasta en treinta y seis (36) cuotas: Hasta un máximo de Treinta y Seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del Cuarenta por Ciento (40%) de los intereses y/o recargos generados por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del doce por ciento (12%) anual, sobre saldos.-----

**ARTÍCULO 3.-** La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas,  
----- producirá la caducidad automática del compromiso y del convenio de pago suscripto por los períodos pertinentes. Cuando la cantidad de cuotas del plan fuere menor a las indicadas precedentemente, la caducidad se producirá automáticamente luego de transcurrido tres (3) meses de acaecido el primer vencimiento impago.

Las circunstancias descriptas en este artículo hará exigible la obligación original del compromiso o convenio de que se trate, con más los recargos y multas, sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua. En todos los casos, la mora se producirá de manera automática y sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo.

Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-----

**ARTÍCULO 4.-** Adhesión: Será reglamentada por el Departamento Ejecutivo. -----

**ARTÍCULO 5.-** Podrán adherirse a lo dispuesto en la presente ordenanza, aquellos bene-



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

----- ficiarios del “Fondo Balcarce Emprende” que hayan abonado al menos el 40% (cuarenta por ciento) del capital otorgado.-----

**ARTÍCULO 6.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve. FIRMADO. Gustavo A Bianchini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - PROSECRETARIA.-----